



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

JUEVES 19 DE MARZO DEL 2015. NUM. 33,686

Poder Legislativo

CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que el 10 de Junio de 2013 este Congreso Nacional emitió el Decreto Legislativo No.106-2013, de fecha 10 de junio de 2013, contentivo de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de febrero de 2014, la cual en su Artículo 29, párrafo primero crea el Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH), que se financiará con el producto del diferencial que ingrese al Banco Central de Honduras entre las operaciones de compraventa de divisas extranjeras, por una cantidad anual no inferior a CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5.000,000.00), los cuales se comenzarán a enterar por el Banco Central de Honduras a la Tesorería General de la República y ésta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO. Que la Constitución de la República establece que el régimen bancario, monetario y crediticio será regulado por la Ley,

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 15-2015.	A. 1-2
PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Números: PCM-013-2015 y PCM-015-2015.	A. 2-7
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuedos Ejecutivos Número 072 y 145.	A. 7-8
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Resoluciones Nos.: 164-98 y 148-2015.	A.9-19
AVANCE	A. 20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

asimismo, que el Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaría del país.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco Central de Honduras para el Ejercicio Fiscal 2014 fue aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante el Decreto Legislativo No.140-2014, de fecha 16 de

diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de dar atención oportuna a los hechos o situaciones que se atenderán con recursos del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) se estima conveniente que dichos recursos sean administrados a través de un fideicomiso constituido en el Banco Central de Honduras (BCH), en donde éste actúe como fiduciario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como fideicomitente y la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores como fideicomisario.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de atender lo indicado en la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, sin afectar la política cambiaría, cuya ejecución está reservada constitucionalmente al Banco Central de Honduras (BCH), se estima necesario reformar el Artículo 29 de la referida Ley, en el sentido de que el Banco Central de Honduras (BCH) identifique recursos dentro de su presupuesto aprobado hasta por un monto en lempiras equivalente a CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.5.000,000.00) para financiar el Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) y adopte las previsiones presupuestarias para los años siguientes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el párrafo primero del Artículo 29 de la **LEY DE PROTECCIÓN DE LOS HONDUREÑOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES**, contenido en el Decreto No. 106-2013, de fecha 10 de Junio de 2013, que en lo sucesivo se leerá así:

“ARTÍCULO 29.- FONDO DE SOLIDARIDAD CON EL MIGRANTE HONDUREÑO (FOSMIH). Créase el Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño. El Fondo se financia inicialmente con recursos que el Banco Central de Honduras (BCH) transfiera de su presupuesto aprobado para el presente año hasta por un monto en lempiras equivalente a CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.5.000,000.00). Los recursos del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) serán administrados a través de un fideicomiso constituido en el Banco Central de Honduras (BCH), en donde éste debe actuar como fiduciario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como fideicomitente y la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional como fideicomisario. Para los años subsiguientes, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe formular en su propio presupuesto la asignación presupuestaria para alimentar dicho fondo, por el equivalente en lempiras de hasta el monto antes indicado.

El Consejo Nacional ...
Queda terminantemente prohibido ... Salvo lo establecido ...

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La Secretaría de Estado ...
El Fondo de Solidaridad ...”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesions del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de marzo de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 013-2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo del año 2014, el Soberano Congreso Nacional de la República aprobó la Ley General de la Industria Eléctrica con la finalidad de actualizar la legislación nacional en materia energética a las tendencias internacionales, permitiendo mayor armonía en el desarrollo de la industria eléctrica en el país.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado de Honduras regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que tenga lugar en el territorio nacional, estableciendo las condiciones indispensables para que se supla la demanda eléctrica del país de forma eficiente y se opere el sistema Eléctrico Nacional de manera económica, segura y confiable.

CONSIDERANDO: Que en particular el Estado de Honduras debe permitir e incentivar el desarrollo y modernización de las zonas del país con accesos más limitados o complejos a los sistemas que provena acceso de energía eléctrica, por ejemplo de las zonas que operan bajo sistemas aislados de generación que no forman parte del Sistema Interconectado Nacional, promoviendo la inversión privada en dichas zonas y garantizando eficiencia de parte del Estado de Honduras en lo que respecta a las autorizaciones tarifarias que correspondan.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Consejo de Secretarios de Estado tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos, como lo es la energía eléctrica.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en el Artículo 22 numeral 6) del Decreto Legislativo 266-2013, contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Decreto Legislativo Número 345-2013; y Decreto Legislativo Número 404-2013 contentivo de la Ley General de la Industria Eléctrica.

D E C R E T A:

Artículo 1. Instruir al Ente Regulador de la Energía Eléctrica a fin que proceda a implementar las medidas que correspondan con el objeto de asegurar la puesta en funcionamiento de los Regímenes Tarifarios aprobados por el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Energía (CNE), para aquellos sistemas que no forman parte del Sistema Interconectado Nacional. El Ente Regulador de la Energía Eléctrica debe emitir las regulaciones necesarias, dentro de los quince (15) días calendario de la entrada en vigencia de este Decreto, que asegure la aplicación de dichos regímenes tarifarios, sujeto a que se encuentren aprobados mediante Convenio o Acuerdo directo entre el Ente Regulador de la Energía Eléctrica y los inversionistas privados, y que además hubieren sido aprobados por el Soberano Congreso Nacional; facultándoles expresamente para realizar las modificaciones internas requeridas para concretar la aplicación de dicho régimen tarifario.

Artículo 2. El Ente Regulador de la Energía Eléctrica debe dar estricto cumplimiento a los Decretos Legislativos vigentes aplicables a aquellos Convenios o Acuerdos suscritos en los términos relacionados en el artículo precedente, y mediante los cuales se hubiere en particular acordado los regímenes tarifarios aplicables a los sistemas aislados de generación de energía eléctrica que no forman parte del Sistema Interconectado Nacional.

Artículo 3. Instruir al Ente Regulador de la Energía Eléctrica para que den cumplimiento a lo aquí decretado, garantizando la continuidad y eficiencia en el servicio público de energía eléctrica de aquellos sistemas que no forman parte del Sistema Interconectado Nacional, según se define en el Decreto Legislativo Número 404-2013.

Artículo 4. El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE
MINISTROS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 015-2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS**

CONSIDERANDO: Que debido a la situación económica imperante a nivel internacional y por ende en nuestro país ha ocasionado que las inversiones en infraestructura vial no se hayan concretado. Una muestra de ello, es que durante los últimos cuatro (4) años, la Red Vial del país no ha sido atendida en un porcentaje de aproximado del setenta por ciento (70%) con lo que se ha provocado un gran deterioro de la misma que conlleva además de costos adicionales significativos a los usuarios por la rápida reposición de repuestos y otros costos de operación de la flota vehicular, provocando además un costo adicional para que los productores especialmente agrícolas, puedan transportar sus productos a los mercados nacionales e internacionales, lo que vuelve menos competitivos la comercialización de dichos productos, provocando una desmotivación en la producción, lo cual agudiza las condiciones económicas desfavorables de nuestros compatriotas.

CONSIDERANDO: Que la falta de un mantenimiento eficiente y eficaz ocasiona que las necesidades en reconstrucción sean mayores; y que por cada Lempira invertido adecuadamente en conservación, el país ahorra entre tres (3) y cinco (5) Lempiras en costos de transporte, cifras que evidentemente repercuten en la Economía Nacional.

CONSIDERANDO: Que el monto aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para que el Fondo Vial, como ente encargado del mantenimiento y conservación de la Red Vial Oficial del país, para que pueda dar el mantenimiento mínimo requerido de la Red Vial, resulta insuficiente dado la longitud y el grave deterioro que en estos momentos presenta, ya que con el presupuesto aprobado para el presente año, se prevé una cobertura de apenas el catorce por ciento (14%) de la red vial, por lo que resulta impostergable encontrar fuentes financieras alternas para atender dichas necesidades.

CONSIDERANDO: Que la inversión en infraestructura pública en Honduras es absolutamente esencial en este momento, puesto que la industria de la construcción es una de las

que mayor generación de empleos directos e indirectos genera, y ante los rezagos de la crisis financiera internacional, la generación de empleo establecido como uno de los diez compromisos del “Plan de Todos para una Vida Mejor”, es indispensable para mejorar las condiciones sociales de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a datos estadísticos de organizaciones del Sector Agrícola del país, existen varias zonas productivas en las cuales por problemas derivados de la falta de vías de comunicación transitables, existen pérdidas de cosechas de diversos productos agrícolas, en porcentajes de hasta un trece por ciento (13%) que se dañan o deterioran en su transportación del área de producción hasta los sitios de acopio donde existen carreteras en regular estado para su transporte a los mercados.

CONSIDERANDO: Que dentro del Programa de Gobierno “Plan de Todos para una Vida Mejor” se contempla como uno de los compromisos convertir a Honduras en el país con mejor infraestructura y logística de Centroamérica, por lo que es impostergable realizar una fuerte inversión en mejorar y ampliar la red vial para lograr este objetivo, lo que además contribuirá a la generación de empleo, a proteger la vida y bienes de las familias al contar con vías de comunicación más seguras.

CONSIDERANDO: Que la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), ha expresado su anuencia de formar parte del financiamiento para la reparación y mantenimiento de la red vial tomando en cuenta los beneficios que para sus ciudadanos conlleva el contar con una red vial en buen estado, para lo cual está dispuesta a contribuir en la constitución de un fondo para lograr este objetivo, realizando sus aportaciones del monto de las transferencias que por ley el Estado les otorga.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario buscar mecanismos o figuras viables de administración y financiamiento, bajo los principios rígidos permitidos por la legislación nacional, que permitan por un lado hacerle frente a las exigencias y obligaciones contractuales sin que se deterioren aún más las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que el sector turismo también tiene prioridad dentro de los Planes Nacionales de Desarrollo del país y por ello también es importante crear medidas que permitan el desarrollo económico y social del país, dentro de las políticas económicas aprobadas por el Gobierno.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo del año 1998, mediante Decreto 131-98 del año 1998, se creó la Ley de Estímulo

a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, mediante la cual en su Artículo 43, se crea la Tasa de Servicios Turísticos, el que fue reformado mediante Decreto 360-2002 y literalmente dice:

“Artículo 43.- Para promover y fomentar la actividad turística créase la Tasa de Servicios Turísticos.

La tasa será de cuatro por ciento (4%) sobre el precio de alojamiento diario en hoteles; del precio por arrendamiento de vehículos y sobre el precio de los servicios prestados por las agencias operadoras de turismo receptivo”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 del Decreto Legislativo No 131-93 que contiene la Ley del Fondo Vial establece: “Con el propósito de garantizar que los fondos que se obtengan para el mantenimiento de la red vial oficial sean utilizados exclusivamente para esta finalidad, se constituirá en el Banco Central de Honduras un fideicomiso que se registrará por el contrato que al efecto se suscriba y que tendrá a su cargo los fondos que se recauden y el financiamiento del servicio de mantenimiento de la red vial. De igual manera, podrá constituirse una Unidad Centralizada de Tramitaciones para Inversión Pública, integrada por representantes de los entes involucrados en la ejecución presupuestaria del Fondo Vial, cuyo propósito será el de agilizar los procedimientos de pago de las contrataciones que se suscriben en base a los objetivos del Fondo. Los pagos del Fondo Vial se efectuarán de conformidad a lo establecido en su Reglamento”.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 22, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su Reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; Artículos 9, y 63, de la ley de Contratación del Estado, Artículo 43, Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano; Artículo 14 de la Ley del Fondo Vial reformado mediante el Decreto Legislativo No.62-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de septiembre de 2009.

D E C R E T A:

Artículo 1.- Declarar en situación de emergencia la Rehabilitación, Reparación y Mantenimiento de la Red Vial del País para atender los urgentes compromisos del proyecto del Gobierno “Plan de Todos para una Vida Mejor”, que incluye dentro de sus prioridades: la generación de empleo, mejorar el acceso a zonas productivas y brindar atención inmediata al turismo nacional y el apoyo al desarrollo económico y social del país abriendo o reparando los caminos y carreteras secundarias o terciarias del país para garantizar el transporte adecuado de personas y productos.

Artículo 2.- Para la atención inmediata de dicha emergencia se autoriza a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), al Instituto Hondureño de Turismo (IHT) a suscribir un Convenio Interinstitucional con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

El Fideicomiso en el Banco Central de Honduras (BCH) será constituido por las instituciones del Gobierno Central mencionadas en este Artículo pudiendo participar como fideicomisario la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) en lo que mejor convenga a sus intereses.

Artículo 3.- El financiamiento del Fideicomiso provendrá de las siguientes fuentes:

- 1) Los fondos asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Fondo Vial, entidad adscrita al Gabinete Sectorial de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);
- 2) Aportaciones convenidas con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) provenientes de la transferencia que legalmente se realiza a las Municipalidades, aportación que se deducirá de la transferencia a los Municipios beneficiados con este programa;
- 3) El cuatro por ciento (4%) de la Tasa de Servicios Turísticos contenida en el Decreto 131-98 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de mayo de 1998, que contiene la Ley de

Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano; y,

- 4) Y otras aportaciones o partidas presupuestarias que sean autorizadas por el Presidente de la República.

Artículo 4.- Los fondos constituidos por las fuentes referidas en el Artículo anterior constituirán una sola masa patrimonial, no obstante, el fideicomiso llevará separación contable de los fondos referidos en el numeral 3 del mismo Artículo los cuales serán destinados exclusivamente a los requerimientos y proyectos propuestos por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT).

ARTÍCULO 5.- El Fideicomiso constituido en el Banco Central de Honduras queda sujeto a las regulaciones del Código de Comercio. El Comité Técnico del fideicomiso puede instruir al fiduciario la constitución o contratación de uno o más fideicomisos para el mejor cumplimiento de los fines establecidos en este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Finanzas proveerá los recursos necesarios para constituir el patrimonio inicial del fideicomiso de conformidad al Artículo 3 del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencia Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE
MINISTROS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 072

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
12 de febrero de 2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la **Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)** un financiamiento hasta por un monto de **Dieciséis Billones de Yenes (¥16,000,000,000.00)** para la ejecución del **“Proyecto de Fortalecimiento Hidroeléctrico Cañaveral y Río Lindo”**.

CONSIDERANDO: Que el Programa tiene como objetivo primordial extender la vida útil y garantizar la continuidad de operación de las unidades generadoras de la Central Hidroeléctrica Cañaveral y la Central Río Lindo mediante la realización de un mantenimiento mayor, incorporando actualizaciones tecnológicas.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con la **Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)**, un financiamiento hasta por

un monto de **Dieciséis Billones de Yenes (¥16,000,000,000.00)** para la ejecución del “**Proyecto de Fortalecimiento Hidroeléctrico Cañaveral y Río Lindo**”.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “**La Gaceta**”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 145

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
05 de marzo de 2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**) un financiamiento hasta por un monto de Veintitrés Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$.23,000,000.00**), para la ejecución del “**Proyecto Rehabilitación y Repotenciación del Complejo Hidroeléctrico Cañaveral Río Lindo**”.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto tiene como objetivo primordial recuperar y conservar la capacidad de generación de energía eléctrica de origen renovable, contribuyendo a la seguridad en el suministro energético del país.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**) un financiamiento hasta por un monto de Veintitrés Millones Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$.23,000,000.00**), para la ejecución del “**Proyecto Rehabilitación y Repotenciación del Complejo Hidroeléctrico Cañaveral Río Lindo**”.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “**La Gaceta**”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Certifica la Resolución que literalmente dice “Resolución No. 164-98. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, por la Licenciada LEIDA LASTENIA MARCIA ALEMÁN, en su carácter de Apoderada Legal del CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CEIBITA (CILCE), con domicilio en La Ceibita, municipio de San Francisco de Opalaca, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio trámite de Ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CEIBITA (CILCE), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las Leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los artículos 116 y 120 de la Ley General de Administración Pública. RESUELVE: Conceder personalidad jurídica a el CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CEIBITA (CILCE), con domicilio en La Ceibita, municipio de San Francisco de Opalaca, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CEIBITA (CILCE)

CAPITULO I CREACION, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTICULO 1. Créase el Consejo Indígena Lenca de la comunidad de La Ceibita (CILCE); como una agrupación social descendiente de los aborígenes prehispánicos.

ARTICULO 2. La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificará con las siglas CILCE la cual se registrará por las Leyes de la República, los presentes Estatutos y Acuerdos de sus órganos de gestión.

ARTICULO 3. CILCE tendrá su domicilio en La Ceibita, municipio de San Francisco de Opalaca, departamento de Intibucá, Honduras, C.A.

CAPITULO II OBJETIVOS

ARTICULO 4. Los objetivos de CILCE son: a).- Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro pueblo lenca. b).- Procurar el desarrollo y el bienestar de la comunidad que ayude a la superación moral, espiritual, económica y social de nuestro pueblo. c).- Conservar la posesión de nuestra tierra a fin de que ninguna persona ajena a nuestra comunidad lenca se apropie de ella. d).- Gestionar ante el sector público y privado la asistencia técnica y crediticia que permita mejorar la producción y productividad de nuestras tierras. e).- Incentivar el desarrollo de la artesanía lenca. f).- Establecer

los mecanismos de comercialización que permitan a nuestra comunidad la realización de proyectos agrícolas bajo márgenes de rentabilidad. g).- Mantener la comunicación, intercambio y solidaridad ínter-étnica, tanto a nivel local como nacional, que permitirá encontrar un origen común pasado, sobre el cual deberá elaborarse la plataforma de lucha que una a todas las etnias de origen prehispánico. h).- Solicitar Dominio Pleno ante el Instituto Nacional Agrario.

CAPITULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5. Son derechos de los miembros que integran CILCE: A.- Elegir y ser electos en los cargos de dirección. B.- Participar en la toma de decisiones del Consejo con derecho a voz y voto en las Asambleas. C.- Solidarizarse con las demás Organizaciones Lencas para la preservación de nuestra cultura y tierras en posesión. D.- Participar de todos los beneficios que se deriven de las gestiones que realice el Consejo.

ARTICULO 6. Son obligaciones de los miembros que integran CILCE: a).- Cumplir disciplinariamente con los presentes estatutos y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión y dirección del Consejo. b).- Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos en los diferentes órganos de gestión. c).- Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés comunal. d).- Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e).- Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo lenca. f).- Asistir disciplinadamente a las reuniones del Consejo.

CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE GESTION

ARTICULO 7. Para la consecución de los objetivos del CONSEJO INDIGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LA CEIBITA (CILCE), contará con los siguientes órganos de gestión: a).- Asamblea General b).- Junta Directiva c).- Comisiones que cree la Asamblea General.

ARTICULO 8. Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

SECCION I
LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9. La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía de CILU estará compuesta por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Fiscal y dos vocales.

ARTICULO 10. Las Asambleas Generales estarán constituidas por todas las personas de origen Lenca mayores de dieciséis años y que residen permanentemente en la comunidad.

ARTICULO 11. La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y presidida por el Presidente de la misma.

ARTICULO 12. La convocatoria será hecha por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de aviso a los miembros, en esta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, en donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión de la Asamblea General.

ARTICULO 13. Si la Asamblea General no pudiese reunirse en la hora, fecha y lugar indicado en la primera convocatoria, se entenderá que se celebrará tres días más tarde en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el Artículo anterior. Dicha Asamblea se entenderá debidamente constituida, si concurren a ella por lo menos en 40% de los miembros.

ARTICULO 14. La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la comunidad.

ARTICULO 15. El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias lo integrará la mitad más uno de los miembros salvo casos especiales en que el presente estatuto exige una mayoría calificada. Dicho quórum lo integrará tal mayoría. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 12 de este estatuto.

ARTICULO 16. En las Asambleas Generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

Sección “B”

FENAFUTH Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras Tegucigalpa, M.D.C. 30 de enero del 2015. Señor JÉRÔME VALCKE Secretario General FIFA Zurich, Suiza Estimado señor Valcke: Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en ocasión de hacer de su conocimiento que en sesión solemne celebrada en el marco del XXIX Congreso Ordinario Financiero Legislativo de la FENAFUTH, realizado en esta ciudad de Tegucigalpa, los días 27, 28 y 29 de enero de este año y cumpliendo con todas las formalidades y requisitos exigidos por nuestras leyes deportivas, se reformaron los Estatutos de nuestra Federación, adecuándolos a la normativa FIFA, acorde con los principios de promoción y desarrollo del fútbol, constituyendo un hecho histórico ya que por primera vez las reformas se hicieron por unanimidad de votos. Los artículos que fueron reformados son los siguientes: 33, 36 literal n; 36 literal s); 36 por adición literal zz); 41, 54 numeral 18); 54 por adición se agregaron los numerales 25, 26 y 27 al apartado A); 60 numeral 6); 78 literal a) y 78 literal n), Para mejor comprensión, las reformas, a los artículos están destacados en cursiva, los que transcribimos en su versión final, a continuación:	Artículo 33: Para ser diputado se requiere: a. Ser mayor de 21 años. b. Ser hondureño por nacimiento o naturalización. c. Ser miembro de cualquiera de los organismos afiliados a la FENAFUTH <i>con cinco años de permanencia comprobada y certificada por las Ligas y las Regionales, a excepción de los organismos técnicos.</i> d. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos. e. Haber gozado de comprobada buena conducta en su vida privada, profesional y deportiva durante los últimos 15 años. Artículo 36. Literal n: Son Competencias del Congreso: n) “<i>Autorizar al Comité Ejecutivo para comprar y vender bienes inmuebles cumpliendo con las formalidades legales</i>”. Artículo 36 literal s): “Elegir por cuatro años a los miembros del Comité Ejecutivo de la FENAFUTH y a los miembros de Comisión Nacional de Apelaciones, los cuales podrán ser sustituidos por un Congreso Nacional de FENAFUTH en cualquier momento en que se les compruebe falta de forma fehaciente en contra de los Estatutos o Reglamentos de la FIFA, CONCACAF o FENAFUTH o de los decretos u ordenanzas que emanen de los diferentes Congresos realizados. <i>La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se llevará a cabo en la segunda quincena del mes marzo del año del último</i>
---	---

período de Gobierno, tomando posesión de sus respectivos cargos el 1 de agosto del mismo año”.

Artículo 36. Por adición se agrega el literal zz:

“zz) Autorizar al Comité Ejecutivo para que elabore todos los reglamentos de las comisiones que pertenezcan a la FENAFUTH y los pongan en vigencia.

Artículo 41:

“El Comité Ejecutivo de la FENAFUTH es el Órgano Ejecutivo de Gobierno y tiene por lo tanto los más extensos poderes ejecutivos. Tiene la facultad ejecutiva jurisdiccional, así como cumplir y hacer cumplir estos estatutos y sus reglamentos así como también los acuerdos tomados por el Congreso y sus resoluciones propias.

Como cuerpo ejecutivo de la FENAFUTH, es autoridad superior de las Regionales, Ligas no aficionadas, árbitros y entrenadores, por consiguiente, todos y cada uno de estos órganos quedan obligados a cumplir y hacer cumplir a sus subordinados los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo de la FENAFUTH”.

Último párrafo suprimido

Artículo 54 numeral 18):

El Comité Ejecutivo está investido de los siguientes poderes:

- A) **Facultades:** “18) Nombrará las personas o comisiones especiales que sean necesarias, las cuales podrán ser remuneradas conforme con las disposiciones vigentes de la Federación.

Artículo 54. Por adición se agregan los numerales 25, 26 y 27 al apartado A)

A) “25. Autorizar al Presidente del Comité Ejecutivo la concertación de empréstitos e hipotecas.

26. Creará un comité de tres a cinco miembros para la extensión de licencias de clubes que pertenezcan a la FENAFUTH y puedan a través del reglamento concesionar las respectivas licencias federativas. Los miembros deberán de tener la capacidad de cumplir con los 5 criterios que se describen a continuación:

Criterios deportivos, éste deberá ser: entrenador de fútbol licencia A;

Criterios de infraestructura, éste deberá ser: Ingeniero Civil y/o Arquitecto o en una profesión que tenga similar carga académica en Honduras.

Criterios jurídicos, éste deberá ser: Abogado.

Criterios de personal y administrativo, éste deberá ser: Administrador de Empresas, Licenciado en Contaduría Pública o en una profesión que tenga similar carga académica en Honduras.

Criterios Financieros, éste deberá ser: Licenciado en Finanzas, Licenciado en Contaduría y Licenciado en Administración de Empresas o en una profesión que tenga similar carga académica en Honduras.

Los cuáles serán coordinados por un Director Administrativo; estos miembros no deben tener injerencia directa con los clubes.

27. El Comité Ejecutivo está facultado y deberá incorporar y homologar el Reglamento Electoral de la FIFA a los estatutos y legislación de la FENAFUTH”.

Artículo 60 numeral 6):

“Redactar los decretos y resoluciones que emitan los congresos en un plazo no mayor de 15 días hábiles, después de haber finalizado los mismos”.

Artículo 78 literal a)

- a) Nombrar y en su caso, destituir al Secretario Adjunto, Director Administrativo y demás personal administrativo y técnico que establezca la estructura orgánica y el manual de puestos y salarios de la Federación, previa autorización del Presidente del Comité Ejecutivo”.

Artículo 78 literal n):

“n) Extender, solicitar y firmar las certificaciones y pases internacionales, calificaciones y recalificaciones que se le pidieran de acuerdo a la reglamentación de FIFA, pudiendo delegar esta función en el Director o Directora de Registro de la FENAFUTH.

Por todo lo anterior, de la manera más atenta solicitamos a usted que estas reformas sean incorporadas a la brevedad posible a los Estatutos vigentes de la FENAFUTH que constan en los archivos de FIFA, para su aplicación inmediata.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para renovar a usted las muestras de nuestra más alta estima y consideración.

Licenciado Rafael L. Callejas R.
Presidente

Abogado Alfredo Hawit Banegas
Secretario General

Abogado José Ernesto Mejía Portillo
Presidente Comisión de Asuntos Legales

19 M. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 742-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de julio del dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. PJ-17052013-795, por el Abogado **WALTER IVÁN LÓPEZ CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORRAL DE PIEDRA**, con domicilio en la comunidad de Corral de Piedra, municipio de Marcala, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 587-2014 de fecha 10 de abril de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORRAL DE PIEDRA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República,

29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORRAL DE PIEDRA**, con domicilio en la comunidad de Corral de Piedra, municipio de Marcala, departamento de La Paz, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORRAL DE PIEDRA, MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORRAL DE PIEDRA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Corral de Piedra.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Corral de Piedra, municipio de Marcala, departamento de La Paz y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.-Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener

adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: .- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.-

Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORRAL DE PIEDRA**, municipio de Marcala, departamento de La Paz, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORRAL DE PIEDRA**, municipio de Marcala, departamento de La Paz, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORRAL DE PIEDRA**, municipio de Marcala, departamento de La Paz, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas

por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORRAL DE PIEDRA**, municipio de Marcala, departamento de La Paz, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CORRAL DE PIEDRA**, municipio de Marcala, departamento de La Paz, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

19 M. 2015.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2015-002250
[2] Fecha de presentación: 15/01/2015
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALUMINIOS Y VIDRIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: COL. IDEAL, 15 AVE., 4 CALLE, CASA No. 465, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALUVICOMER



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: David Alvarenga Redondo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2015.
[12] Reservas: No se protege el diseño presentado.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 7 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-002838
[2] Fecha de presentación: 20/01/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: POPULATION SERVICES INTERNACIONAL (PSI)
[4.1] Domicilio: 1120 19TH STREET N.W. SUITE 600, WASHINGTON, DISTRICT OF COLUMBIA, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIVE LUB Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2015.
[12] Reservas: No se protege la forma del empaque presentado.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 7 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 7186-14
2/ Fecha de presentación: 28-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: HEIFER PROJECT INTERNATIONAL
4.1/ Domicilio: 1015 South Lousiana, Little Rock, Arkansas U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEIFER PROJECT INTERNATIONAL

HEIFER PROJECT INTERNATIONAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

[1] Solicitud: 2014-042530
[2] Fecha de presentación: 28/11/2014
[3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: RANCHO PUERTA DEL CIELO, S.A.
[4.1] Domicilio: ALDEA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, 300 MTS. DE LA GASOLINERA PUMA CARRETERA PANAMERICANA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Miguel Arturo Sánchez Aguilera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de enero del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 7 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-042529
[2] Fecha de presentación: 28/11/2014
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: RANCHO PUERTA DEL CIELO, S.A.
[4.1] Domicilio: ALDEA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, 300 MTS. DE LA GASOLINERA PUMA CARRETERA PANAMERICANA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MERCADOFERIAS



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Miguel Arturo Sánchez Aguilera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de enero del año 2015.
[12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 7 A. 2015.

[1] Solicitud: 2013-038033
[2] Fecha de presentación: 22/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
[4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: XOLUXION

XOLUXION

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Jabones de tocador y el cuerpo, jabones, líquidos, lociones para el cabello y cosméticos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2013-038034
[2] Fecha de presentación: 22/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
[4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: XOLUXION

XOLUXION

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos higiénicos para la medicina y la higiene íntima y productos farmacéuticos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-005012
[2] Fecha de presentación: 12/02/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
[4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KLASSEN & KLAUS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:

Productos higiénicos para la medicina y la higiene íntima, productos farmacéuticos y veterinarios, desinfectantes.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-040770
[2] Fecha de presentación: 14/11/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INDUSTRIA ACEITERA, S.A. DE C.V. (INDASA)
[4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA, Honduras
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLOVER BRAND BIENESTAR

CLOVER BRAND BIENESTAR

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, jaleas, mermeladas, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2014.
[12] Reservas: Se usará con el Registro # 43826

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-034298
[2] Fecha de presentación: 23/09/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
[4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIKITIKI XTREME

RIKITIKI XTREME

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café y sucedáneos, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, galletas, pastelería, vinagre, salsas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-038013
[2] Fecha de presentación: 22/10/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMAN
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEY - HO Y LOGO



[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-040769
[2] Fecha de presentación: 14/11/2014
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMAN
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EURO PERFUMES

EURO PERFUMES

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Importación, distribución, fabricación y comercialización de perfumería, sombras, esmaltes, cosméticos y artículos de cuidado personal.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-002488
[2] Fecha de presentación: 16/01/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMAN
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YOOPS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-002489
[2] Fecha de presentación: 16/01/2015
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMAN
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YOOPS



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Importación de materias primas para la elaboración, fabricación y distribución de todo lo referente a golosinas y helados de yogur y de otras clases.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2015.
[12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa del Nombre Comercial, no así su diseño y color que aparece en la etiqueta.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-002486
[2] Fecha de presentación: 16/01/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMAN
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VALIREN

VALIREN

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-043226
[2] Fecha de presentación: 04/12/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: ANUAR JACOBO CHAIN YACAMAN
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHOLET

CHOLET

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-026260
[2] Fecha de presentación: 25/07/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
[4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXPODER XTREME

MAXPODER XTREME

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos higiénicos para la medicina y desinfectantes.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-026259
[2] Fecha de presentación: 25/07/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
[4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXPODER XTREME

MAXPODER XTREME

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:

Jabones de toda clase, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031813
[2] Fecha de presentación: 04/09/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
[4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HICKZ

HICKZ

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Harinas y preparaciones hechas de cereales, galletas, pan, pastelería, vinagre y salsas.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031807
[2] Fecha de presentación: 04/09/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
[4.1] Domicilio: TELA, ATLANTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELIPUEBLO

DELIPUEBLO

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, galletas, vinagre y salsas.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F. 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 33619-14
2/ Fecha de presentación: 18-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUVY

NUVY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2014
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 33620-14
2/ Fecha de presentación: 18-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOCADOS ISSIMA

BOCADOS ISSIMA

6.2/ Reivindicaciones: No se da exclusividad sobre la palabra “Bocados” por ser de uso común para este género de productos.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2014
12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 14-40278
2/ Fecha de presentación: 11-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEMBOS

GEMBOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-003152
[2] Fecha de presentación: 29/01/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES EREI, S.A.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA E

E

[7] Clase Internacional: 41
[8] Protege y distingue:
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANEZ ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2012-007645
[2] Fecha de presentación: 02/03/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SWAROVSKI AKTIENGESELLSCHAFT
[4.1] Domicilio: DRÖSCHISTRASSE 15 FL-9495 TRIESEN, LIECHTENSTEIN
[4.2] Organizada bajo las leyes de: LIECHTENSTEIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AURA BY SWAROVSKI

AURA BY
\$WAROVSKI

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANEZ ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2014
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 41189-2013
2/ Fecha de presentación: 15-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIO TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORMITEX

FORMITEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-11-2013
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 6654-14
2/ Fecha de presentación: 25-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIO TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRASENER

GRASENER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/03/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 23634-14
2/ Fecha de presentación: 07-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIO TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMAT

IMAT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 23643-14
2/ Fecha de presentación: 07-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIO TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTI-VITES

ACTI-VITES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-07/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 23646-14
2/ Fecha de presentación: 07-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIO TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEDASPAM

SEDASPAM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-07-2014
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-009574
[2] Fecha de presentación: 17/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: COMPAÑIA DE EQUIPO MEDICO-HOSPITALARIO, S.A.
[4.1] Domicilio: 2DA. CALLE, 4-08, ZONA 10
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOMECARE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios, para uso médico y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.
[12] Reservas: No se da exclusividad sobre el símbolo o icono de discapacitado que aparece en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 43349-2014
2/ Fecha de presentación: 05-12-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Méndez Compañía de Comercio, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Km. 1, carretera a Valle de Ángeles.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Dando Buenos Pasos y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Logo de fondo azul cielo en el centro un óvalo de un azul más claro, dentro del óvalo la frase “DANDO BUENOS PASOS” en color naranja, en la esquina inferior derecha un niño y en la esquina superior izquierda una niña.
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Enrique Rodríguez Burchard
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Carolina Aguirre Larios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2014
12/ Reservas:
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 F., 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2013-042489
[2] Fecha de presentación: 28/11/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES LA UNIÓN, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: KM. 1, CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES, TEGUCIGALPA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIMALL BLACK WEEKEND Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2015.
[12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad por si solo sobre la denominación “BLACKWEEKEND”.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 38396-14
2/ Fecha de presentación: 24-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RESTAURANTES RAPIDOS DEL SUR, S. DE R. L. DE C.V. (RERASUR).
4.1/ Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARMANDOTACOS y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-2014
12/ Reservas:
Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 F., 4 y 19 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-040802
[2] Fecha de presentación: 14/11/2014
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: RESTAURANTES RÁPIDOS DEL SUR, S. DE R. L. DE C. V. (RERASUR)
[4.1] Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARMANDOTACOS



7/ Clase Internacional: 0
8/ Protege y distingue: Establecimiento comercial dedicado a la elaboración, producción y comercialización de productos de consumo humano.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.
12/ Reservas: Se protege la parte denominativa en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra “TACOS” POR SI SOLO.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 F., 4 y 19 M. 2015.

1/ Solicitud: 14-37526
2/ Fecha de presentación: 21-Oct.-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LOGISTIC INNOVATION, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle Ricardo Arias, Área Bancaria, edificio Advanced 099, piso 11, Apto A, Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EFYTAXI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Programa de cómputo o software, aplicaciones de software descargables en cualquier medio electrónico.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-2015.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015.

1/ Solicitud: 2015-3250
2/ Fecha de presentación: 22-01-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Al-Furat for Tabacco and Cigarettes Industry Co.
4.1/ Domicilio: Al-Basrah Street, Jabal Amman, 5th Circle, P.O. Box 941936, Amman 11194, Jordania.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Jordania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEGANCE

ELEGANCE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco en rama y manufacturado; productos de tabaco incluyendo cigarrillos, puros, puritos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipas, tabaco de mascar, cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco (que no sean con propósitos para uso médico); tabaco saborizado; melazas (tabaco para uso en narguiles); rapé (tabaco en polvo); kretek (cigarrillos); cigarrillos electrónicos; narguiles electrónicos; cabezas de narguiles electrónicos; narguiles; encendedores; artículos para fumadores incluyendo papel absorbente para pipas, pureras, cortapuros, boquillas para puros, depósitos de gas para encendedores, filtros para cigarrillos, boquillas para cigarrillos, embocaduras de boquillas para cigarrillos, papel de fumar, boquillas de cigarrillo, máquinas de bolsillo para liar cigarrillos, piedras de encendedores de bolsillo, cajas con humidificadores para puros, limpia-pipas, portapipas, petacas para tabaco, tabaqueras (cajas para rapé), escupideras para consumidores de tabaco, embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y cigarrillos, botes para tabaco, ceniceros para fumadores, tubos para cigarrillos; hierbas para fumar; fósforos; cajas para fósforos; fosforeras.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-15.
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015.

1/ Solicitud: 152-2015
2/ Fecha de presentación: 05-01-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CRYSTAL LAGOONS (Curacao) B.V.
4.1/ Domicilio: Kaya W.F.G. (jombi) Mensing 14,2 piso, Willemstad, Curacao.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Antillas Neerlandesas
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRYSTAL LAGOONS

CRYSTAL LAGOONS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios de ingeniería, a saber, diseño, mantención y construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas y contaminadas, servicios de diseño en relación con la construcción de plantas para el tratamiento de aguas servidas y contaminadas; diseño para terceros de lagunas artificiales y sistemas de tratamiento de aguas, para mantener la calidad del agua de lagunas artificiales; ingeniería civil, a saber, diseño y arquitectura de lagos y lagunas artificiales, servicios de ingeniería civil, a saber, diseño y arquitectura de lagos y lagunas artificiales; servicios de asesorías e investigaciones profesionales, a saber, estudio científico e investigación en el campo de la hidráulica para el abastecimiento de agua.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-15.
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015.

1/ Solicitud: 40135-2014
2/ Fecha de presentación: 10-11-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Hoyts Cinemas (Chile) Holdings Limited
4.1/ Domicilio: Avda. Ossa No. 655, piso 5, La Reina, Santiago, Chile.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOYTS

HOYTS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Servicios de exhibición y alquiler de películas y espectáculos cinematográficos y teatrales; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos, de grabaciones sonoras y visuales; servicios de artistas de espectáculos; estudios de cine; centros de recreación y pasatiempos; servicios de tiempo libre; orquesta y grupos musicales; producción de filmes y grabaciones. Explotación de salas de cine y de espectáculos. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Producción de espectáculos en general.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/15
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-042199
[2] Fecha de presentación: 27/11/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES ZUNIGA, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: EN COMAYAGÜELA, 13 CALLE, 10 Y 11 AVENIDA, CASA 1009, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GESF Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
La dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, servicios prestados por empresas publicitarias, cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios; y explotación o dirección de empresa comercial.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ARLEX MANUEL CARCAMO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
4, 19 M. y 7 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-043300
[2] Fecha de presentación: 05/12/2014
[3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIO BUESO ARIAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Laboratorio dedicado al análisis clínico.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CÁNDIDO AGUILAR RAMÍREZ

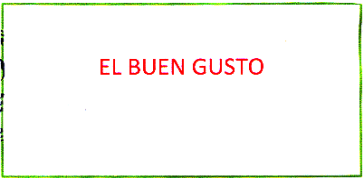
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de enero del año 2015.
[12] Reservas: Emblema utilizado por LABORATORIO BUESO ARIAS, Registro Número 5144, folio 42 del tomo 22 de Nombres Comerciales.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2015

[1] Solicitud: 2015-005004
[2] Fecha de presentación: 04/02/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALIMENTOS EL BUEN GUSTO
[4.1] Domicilio: COLONIA AMERICA SUR, BLOQUE 14, CASA No. 6, COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL BUEN GUSTO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Tortillas de harina integral, portillas de harina normal, flautas, burritos, waffles, todos elaborados con harina de trigo, tostadas y taquitos, ambos elaborados con harina de maíz.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Luz María Cabrera Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de marzo del año 2015.
[12] Reservas: Se protegen los colores rojo, verde y blanco.

Abogada **Lesbia Enoc Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
19 M. 7 y 23 A. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **UREA 46% N**, compuesto por los elementos: **46% NITROGENO TOTAL (N)**.
En forma de: **SOLIDO**.
Formulador y país de origen: **NCAMPGC HOLDING LIMITED CORPORATION/CHINA**.
Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2015
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 M. 2014

1/ Solicitud: 2015-5674
2/ Fecha de presentación: 6/2/2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER.- TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BABYCARE

BABYCARE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/15
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 2015-5673
2/ Fecha de presentación: 06/2/2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER.- TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITADENT

VITADENT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/15
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 2015-5669
2/ Fecha de presentación: 06/2/2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER.- TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITASWEET

VITASWEET

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias y hielo.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 2015-5688
2/ Fecha de presentación: 6/2/2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER.- TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BABYCARE

BABYCARE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 2015-5689
2/ Fecha de presentación: 06/2/2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER.- TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REME-DIOL

REME-DIOL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 2015-5675
2/ Fecha de presentación: 06/2/2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER.- TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BABY CURE

BABY CURE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/15
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 6279-2015
2/ Fecha de presentación: 11-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUFUSSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 40
8/ Protege y distingue:
Generación de energía y electricidad.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 6280-2015
2/ Fecha de presentación: 11-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DESARROLLOS RENOVABLES, S.A.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERESA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 40
8/ Protege y distingue:
Generación de energía y electricidad.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2015
12/ Reservas: No se protege Desarrollos Renovables, S.A.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 6400-2015
2/ Fecha de presentación: 12-02-2015
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EQUIPOS Y CONTROLES, S.A.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA PINTURA DE MODA

LA PINTURA DE MODA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 02
8/ Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-15
12/ Reservas: Se usará con el registro 123242

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 6282-2015
2/ Fecha de presentación: 11-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ENERGÍA BÁSICA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERBASA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 40
8/ Protege y distingue:
Generación de energía y electricidad.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2015
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 6281-2015
2/ Fecha de presentación: 11-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INVERSIONES SAN MARTÍN, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIDRO SAN MARTÍN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 40
8/ Protege y distingue:
Generación de energía y electricidad.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2015
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 37577-2014
2/ Fecha de presentación: 21-10-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LOGISTIC INNOVATION, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle Ricardo Arias, Área Bancaria, edificio Advanced 099, piso 11, Apto A, Panamá, Repúbica de Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EFYTAXI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Soluciones de marketing georreferenciales, publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 31122-13
2/ Fecha de presentación: 23-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Valley Manufacturing Company Limited
4.1/ Domicilio: Pomona, Stann Creek Valley, Stann Creek District, Belize, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Belice
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CITRUS VALLEY



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-13
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 9259-2015
2/ Fecha de presentación: 03-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO KOLIMA, S.A.
4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAMURAI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:
Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 6650-15
2/ Fecha de presentación: 12-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NOVARTIS AG
4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSUSTAR



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticos para consumo humano.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 6649-15
2/ Fecha de presentación: 13-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NOVARTIS AG
4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESOMINE



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticos para consumo humano.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 34861-14
2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
4.1/ Domicilio: Dammstrase 19, CH-6301, Zug, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
12/ Reservas: No se protege el lenguaje Técnico: “ALTA DEFINICIÓN”.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 34839-14
2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
4.1/ Domicilio: Dammstrase 19, CH-6301, Zug, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN TOTAL

SKY ALTA
DEFINICIÓN TOTAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
12/ Reservas: No se protege el lenguaje Técnico: “ALTA DEFINICIÓN”.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 2015-2726
2/ Fecha de presentación: 19-01-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: R.C.M.S.rl
4.1/ Domicilio: Via Perugino 2, 24048 Seriate Bg, Italia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERLINE Y DISEÑO

everline

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-02-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

1/ Solicitud: 2015-2725
2/ Fecha de presentación: 19-01-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: R.C.M.S.rl
4.1/ Domicilio: Via Perugino 2, 24048 Seriate Bg, Italia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEE MAKE UP MILANO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/15
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

[1] Solicitud: 2011-035413
[2] Fecha de presentación: 21/10/2011
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ACAVA LIMITED
[4.1] Domicilio: 167, MERCHANTS STREET, VLT 1174, MALTA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MALTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PIENSA EN GRANDE

PIENSA EN
GRANDE

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2015.
[12] Reservas: Se usará con el Reg. # 110143

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015

[1] Solicitud: 2014-030102
[2] Fecha de presentación: 25/08/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FUTURECO BIOSCIENCE, S.A.
[4.1] Domicilio: AVE. DEL CADI, 19-23, POL. IND. SANT PERE MOLANTA, 08799, OLERDOLA, BARCELONA, ESPAÑA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **BESTCURE**

BESTCURE

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Fertilizantes foliares.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ANTONIO VALDES PAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-009569
[2] Fecha de presentación: 05/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: COLONIA JARDINES DE TONCONTIN 1 Y 1/2 CUADRA ARRIBA DE CAMOSA, COMAYAGÜELA, M.D.C. HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **IBIZA**

IBIZA

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-009571
[2] Fecha de presentación: 05/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: COLONIA JARDINES DE TONCONTIN 1 Y 1/2 CUADRA ARRIBA DE CAMOSA, COMAYAGÜELA, M.D.C. HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **FUENTEPURA**

FUENTEPURA

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-009570
[2] Fecha de presentación: 05/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: COLONIA JARDINES DE TONCONTIN 1 Y 1/2 CUADRA ARRIBA DE CAMOSA, COMAYAGÜELA, M.D.C. HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **VIDAFONT**

VIDAFONT

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-005392
[2] Fecha de presentación: 06/02/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO, S.A. (MMC)
[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 1 CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES, EDIFICIO CORPORACIÓN MCC, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **MÁS CONFIANZA**



[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-005393
[2] Fecha de presentación: 06/02/2015
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO, S.A. (MMC)
[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 1 CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES, EDIFICIO CORPORACIÓN MCC, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **MÁS CONFIANZA**



[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
La ejecución de gestiones comerciales al por mayor y al detalle, representación de casas nacionales y extranjeras, negocios financieros, incluyendo en éstos lo relacionado a seguros e inversión en bienes raíces.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de marzo del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 7 y 23 A. 2015.

ARTICULO 17. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos cada mes y podrá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día: a.- Elegir y remover los integrantes de CILCE. b.- Aprobar el Plan de Trabajo Anual de Desarrollo de la Comunidad. c.- Conocer, aprobar, modificar o rechazar los informes de trabajo presentados por el Consejo. d.- Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por Ley les corresponde conocer.

ARTICULO 18. La Asamblea General tendrá carácter de Extraordinaria únicamente cuando sea convocada para conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a).- Modificación del Acta Constitutiva del Consejo Indígena Lenca. b).- Remover por causa justificada a uno o varios miembros de la Junta Directiva. c).- Modificar los planes de producción, de servicio, financiamiento y demás concernientes al Consejo Indígena Lenca. d).- Disolución anticipada del Consejo. e).- Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo y en ella no se podrá conocer asuntos distintos de los ya antes mencionados.

ARTICULO 19. Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma.

ARTICULO 20. Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto concurrente de la mayoría de los miembros de CILCE. Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se adoptarán con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

ARTICULO 21. Las Actas de las Asambleas Generales, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

SECCION II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22. La Junta Directiva de CILCE es el máximo órgano ejecutivo constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y social de éste.

ARTICULO 23. La Junta Directiva será juramentada por un representante que designe la Asamblea General Ordinaria y sus responsabilidades indelegables.

ARTICULO 24. La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 25. Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el acta respectiva, la responsabilidad a menos que se refiere este artículo, prescribirá al vencimiento del año de haber dejado el cargo.

ARTICULO 26. La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunidas en sesión, su quórum se formará con la presencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas Actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital.

ARTICULO 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto concurrente de cinco de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

ARTICULO 28. La Directiva del Consejo Indígena Lenca de la Comunidad de La Ceibita (CILCE), tendrá las siguientes atribuciones: a) .- Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b).- Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el funcionamiento del Consejo. c).- Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d).- Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes y programas de producción, servicios y demás concernientes a la comunidad. e).- Preparar los presupuestos de producción, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la comunidad. f).- Organizar las

comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el Reglamento Interno del Consejo. g).- Custodiar y velar por los bienes y documentos de la comunidad. h.- Supervisar los proyectos que se efectúen.

CAPITULO V
PATRIMONIO ECONOMICO

ARTICULO 29. El patrimonio económico del Consejo Indígena Lenca, estará constituido por: a).- Las tierras y recursos del suelo donde está asentada nuestra comunidad de conformidad con el artículo 346 de la Constitución de la República. b).- Donaciones, herencias y legados que pudiera obtener nuestra comunidad. c) Los bienes, muebles o inmuebles que pueda obtener nuestra comunidad. d).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del Consejo. e).- Las utilidades que pudiesen provenir de proyecto colectivos que implemente la comunidad.

PATRIMONIO CULTURAL

ARTICULO 30. El patrimonio cultural del Consejo Indígena Lenca está constituido por: a).- Sus danzas, ritos socioreligiosos. b).- Su medicina tradicional. c).- Su alfarería, artesanía y demás formas de transformación de la naturaleza. d).- Los restos arqueológicos, sitios, monumentos que permitan encontrar la memoria etnohistórica de nuestro pueblo. e).- Sus tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a los Lencas como tal. f).- La vestimenta propia de nuestra idiosincrasia.

CAPITULO VI
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 31. CILCE se disolverá por las siguientes causas: a).- La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes estatutos. b).- Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c).- Por la unión o fusión con otras Organizaciones de similares principios. d).- Por la decisión unánime de todos los miembros.

ARTICULO 32. La disolución se llevará a cabo en Asamblea Extraordinaria y el acuerdo se tomará con las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

ARTICULO 33. El comité liquidador será el responsable de pagar todas las obligaciones que el Consejo tuviere con terceros y el remanente se distribuirá entre los miembros.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34. Lo no establecido en los presentes estatutos, será resuelto en Asamblea General y las resoluciones tomadas por los miembros serán aplicables a todos los miembros del Consejo.

CAPITULO VIII
VIGENCIA

ARTICULO 35. La presente Resolución deberá inscribirse en el libro de Registro de Sentencias del Registro de La Propiedad, conforme lo establece el artículo 2329 del Código Civil.

ARTICULO 36. Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE.(f) **CARLOS R. FLORES**, PRESIDENTE. **J. DELMER URBIZO**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO GENERAL

19 M. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización **CERTIFICA** . La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.148-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de febrero de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, misma que corre a Expediente **PJ-09102014-1497**, por el **Abogado CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE HONDURAS (AGEEH)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.144-2015 de fecha 06 de febrero de 2015.**

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE HONDURAS (AGEEH)**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002- 2002 de fecha, veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.**

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266- 2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración. Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 6, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No

Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 3, 4, 5, 7, 9, 15, 16, 19 y 23 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo(ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE HONDURAS (AGEEH)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE HONDURAS (AGEEH)

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Con la denominación de **“ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE HONDURAS”** que, para los fines de estos estatutos se denomina **“AGEEH”**, se constituye una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter social, con patrimonio y personalidad propia, que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer oficinas en toda la República.

Artículo 2. Su duración es indefinida a partir de la fecha de su constitución.

CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS FINES DE AGEEH

Artículo 3. Serán fines de la AGEEH: a) Prestar capacitación, asesoramiento e información a sus miembros y a la población en general sobre los reglamentos, normas que el Estado tenga sobre la industria eléctrica, asimismo colaborarán con las autoridades en la concertación de proyectos de normas legales, en el ámbito nacional, regional o municipal. b) Proporcionar higiene y seguridad del trabajo, es decir, la seguridad en las instalaciones de generación de energía eléctrica, cualquiera sea su modalidad, y colaborar, cumpliendo con los reglamentos y normas que emita las autoridades competentes, en las inspecciones que se realicen a las mismas por parte de sus miembros con relación al desarrollo de las actividades de construcción y operación de los sistemas de generación de energía eléctrica. c) Cooperar con las autoridades administrativas y, o, entes correspondientes, presentar reglamentos, tarifas, presentación de informes y toda otra actividad que pueda ser de utilidad para tales organismos, de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, Reglamentos y demás disposiciones o normas vigentes en el país. d) Impulsar la investigación científica y técnica, como factor de desarrollo y mejoramiento del nivel de la industria eléctrica, y en especial en el sector de generación en coordinación con los Entes Estatales correspondientes. e) Promover la capacitación de sus miembros e información al público usuario mediante boletines, cursos y conferencias, las cuales serán proporcionadas en forma gratuita. f) Establecer contactos y relaciones con entidades similares dentro y fuera del país para el intercambio de información y servicios beneficiosos para la industria eléctrica enlazando dicha información con los Entes Estatales y en especial con la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) asimismo con el operador del Sistema y con el Comité de Agentes del Mercado. g) Abstraerse de propósitos de lucro, es decir que la asociación se constituye sin ánimo lucrativo y de las deliberaciones sobre asuntos ajenos a sus fines y de cuestiones de carácter político, racial, religioso o particular de sus asociados.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS, CATEGORÍAS, DERECHOS Y
OBLIGACIONES

Artículo 4. Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) **ACTIVOS:** Podrán ser Asociados Activos todas aquellas personas naturales nacionales o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas legalmente constituidas en Honduras que revistan el carácter de generadores de energía eléctrica o queden comprendidas dentro de esta categoría conforme las pautas establecidas por la Ley General de la Industria Eléctrica, sus complementarias, modificatorias y reglamentarias, y sean reconocidas como tales en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Los Asociados Activos, a vez, se dividen en tres categorías, conforme su capacidad de generación de energía eléctrica instalada en Honduras y comprometida al mercado nacional, a saber: Categoría I: capacidad de generación hasta 50 MW, inclusive; Categoría II: capacidad de generación superior a 51 MW y hasta 300 MW, inclusive; Categoría III: capacidad de generación superior a 301 MW. La Asamblea General Extraordinaria podrá, de tiempo en tiempo, modificar las condiciones y requisitos necesarios para formar parte de una determinada categoría, sin que ello implique una reforma a estos Estatutos. Toda decisión respecto a la modificación del número de categorías en la que se dividen los asociados Activos, incluso la supresión o creación de nuevas categorías, así como modificar el número de representantes que corresponda a cada categoría, corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 48 de estos Estatutos.

b) **ADHERENTES:** Podrán ser Asociados Adherentes todas aquellas personas domiciliadas en Honduras, que no siendo Asociados Activos, deseen prestar su concurso moral y material a la AGEEH. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Asociados Activos, salvo que no podrán formar parte de los órganos de la AGEEH.

c) **HONORARIOS:** Podrán ser Asociados Honorarios las personas domiciliadas en Honduras que, en atención a los servicios prestados a la AGEEH con relación al cumplimiento de sus fines o por sus especiales condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. Los Asociados Honorarios estarán liberados de la obligación de pagar cuotas de ingreso o periódicas o extraordinarias; pero no tendrán voto en las Asambleas ni derecho a solicitar su convocatoria ni a formar parte de los órganos de la AGEEH, salvo el caso del representante de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, el que podrá ser designado para integrar los órganos de la AGEEH, siempre que el número de representantes de Asociados Activos sea menor o igual de diez.

Artículo 5. Los asociados, cualquiera sea su categoría, designarán uno a más (según la categoría que se le asigne) personas físicas a fin de que los representen en los diversos actos sociales. El número máximo de representantes que cada asociado podrá designar estará dado en función de la categoría de Asociado Activo a la que pertenezca. Cada representante, mientras no lo sea de un Asociado Honorario, tendrá un voto en las Asambleas. Inicialmente, y hasta tanto la Asamblea resuelva de otro modo, los asociados de Categoría I designarán un representante, los de Categoría II designarán hasta dos representantes, y los de Categoría III designarán hasta tres representantes. Los Asociados Adherentes y Honorarios podrán designar solamente un representante. Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, los Asociados Activos que tengan 5 años o más a la fecha de entrar en vigencia estos Estatutos de estar generando energía y potencia eléctricas al Sistema Interconectado Nacional tendrán derecho a designar un representante adicional al correspondiente a su Categoría.

Artículo 6. Los representantes se entenderá vigente mientras el asociado no comunique por escrito a la AGEEH lo contrario y designe a su reemplazante.

Artículo 7. Los asociados, asumen la total responsabilidad por los actos de sus representantes en la AGEEH, de forma que cualquier acto del o de los representantes de los asociados que infringiera las disposiciones de estos Estatutos se entenderá como mala conducta del asociado a los efectos de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Ingreso: Las personas que deseen ingresar a la AGEEH deberán presentar una solicitud a la Comisión Directiva. Dentro de los treinta días de recibida, salvo casos de fuerza mayor, deberá ser tratada por esa Comisión y aceptada por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, una vez verificados los extremos y requisitos exigidos por el Artículo 4 de estos Estatutos. La votación será pública, y el peticionante al que se le hubiese rechazado su solicitud tendrá derechos a que se le extienda testimonio de la resolución y sus fundamentos. El rechazo de solicitud deberá ser fundado en justa causa.

DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS MIEMBROS

Artículo 9. Derechos de los Asociados Activos: Los Asociados Activos podrán, por intermedio de sus representantes:

a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.

b) Solicitar y obtener de la AGEEH la interposición de sus buenos oficios en toda reclamación o controversia de carácter estrictamente profesional que se suscite entre uno o más asociados, o entre uno de éstos y los poderes públicos y, o, entes previstos en la Ley Marco del Sector Eléctrico y normas complementarias, reglamentarias y, o, modificatorias.

c) Solicitar de la Comisión Directiva, por intermedio del Presidente (o del Secretario de la AGEEH, y, o, de sus Comisiones Especiales, si las hubiere) cualquier antecedente o información que se relacione con las leyes, disposiciones y reglamentaciones oficiales vinculadas con los intereses que hacen al objeto de la AGEEH.

d) Solicitar, integrando un conjunto no menor del 25% de los representantes, la convocatoria a Asambleas General Extraordinarias, con fundamentos expresos, en tal caso la misma deberá ser convocada dentro de los diez días de solicitada.

e) Someter a la Comisión Directiva la intervención de la AGEEH en todo asunto relativo a sus intereses en que dicha Comisión estime legítimo y oportuno intervenir.

f) Someter a la Comisión Directiva toda índole de iniciativas.

Artículo 10. Obligaciones de los asociados: Son deberes de los Asociados:

a) Cumplir estrictamente los Estatutos, los reglamentos internos, y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

b) Efectuar puntualmente el pago de los aportes o contribuciones estatutariamente establecidas. Las cuotas serán establecidas en su monto y periodicidad de pago por la Comisión Directiva.

c) Realizar las gestiones y ejercer las representaciones que les encomienden los órganos de la AGEEH.

Artículo 11. Del cese de la condición de asociado: La condición de asociado se pierde por:

a) Renuncia presentada por escrito, que no podrá ser considerada mientras el asociado se encuentre moroso en sus pagos y/o, contribuciones.

b) Por expulsión.

c) Por disolución y liquidación de la AGEEH o pérdida de la personalidad jurídica.

d) Por la declaración de quiebra o concurso del asociado.

e) por cese y, o, pérdida de los requisitos exigidos para ser admitido como asociado.

Artículo 12. Sanciones: La Comisión Directiva podrá disponer la aplicación de las siguientes sanciones a los asociados:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión por el tiempo que se resuelva según los antecedentes del caso.

c) Expulsión. Tales sanciones podrán aplicarse por alguna de las siguientes conductas imputables al asociado:

c1) incumplimiento de las obligaciones a su cargo como asociado.

c2) Realización de actos contrarios o lesivos a los fines de la AGEEH.

c3) Observancia de una conducta impropia que afecte su buen nombre; y, o, el de la AGEEH.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 13. Procedimiento sancionatorio: Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Comisión Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Comisión Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. Para adoptar algunas de las sanciones que se refiere el artículo anterior, se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva para ser elevada a la Asamblea General Extraordinaria. En el supuesto cl) del artículo anterior, si se tratara de la mora en los pagos y, o, contribuciones, se cursará notificación al asociado con el propósito de motivarlo para que pague sus obligaciones en un término de diez días hábiles. En defecto de ese pago, podrá ser expulsado. En todo supuesto deberá dársele al asociado moroso un plazo de diez días perentorios para efectuar su descargo. Si la causal fuera la mora en el pago, el cumplimiento del mismo durante el término para realizar el descargo lo eximirá de sanción. Dentro de los diez días de notificada, toda sanción aplicada por la Comisión Directiva podrá ser recurrida por el asociado ante la Asamblea General Extraordinaria, la que a ese efecto será convocada por la Comisión Directiva dentro de los diez días de concedido el recurso.

Artículo 14. Cese de la representación: Al perder un asociado su calidad de tal por cualquiera de las razones previstas en estos Estatutos, su(s) representante(s) Cesará(n) automáticamente en toda función, desempeño o cargo en la AGEEH.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 15. Se prohíbe a todas las clases de miembros de esta Asociación: a) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

CAPÍTULO IV
DE LOS ORGANOS

Artículo 16. La estructura organizativa de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE HONDURAS (AGEEH)**, será la siguiente: a) Asamblea General; b) Comisión Directiva; c) Órgano de Fiscalización; d) La Dirección Ejecutiva.

Artículo 17. Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

SECCIÓN I
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de la **ASOCIACIÓN** y estará integrada por todos los miembros Activos debidamente inscritos como tales convocados y reunidos conforme a estos estatutos. La representación sólo podrá conferirse a otro asociado mediante simple carta.

Artículo 19. DE LOS TIPOS DE ASAMBLEAS. Habrá dos (2) tipos de asambleas: a) Asamblea General Ordinaria; b) Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20. DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar , la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Comisión Directiva lo estime conveniente.

Artículo 22. DEL QUORUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 23. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Comisión Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros de la Comisión Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Discutir y Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación; asimismo el Reglamento Interno de la Asociación. e) Discutir y Aprobar los informes Financieros sometidos por la Comisión Directiva. f) Nombrar el los miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Otorgar los poderes generales o especiales que fueran necesarios con las facultades que estime pertinentes. h) Realizar todos los actos conducentes al cuidado de los intereses de la AGEEH. i) Establecer el monto y periodicidad en la obligación del pago de las cuotas sociales y demás contribuciones que procedieran. j) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 24. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Discutir y aprobar la reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Discutir y aprobar las reformas del reglamento interno de la Asociación. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 25. DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Comisión Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 26. Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 27. El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria,

tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

Artículo 28. La dirección y administración de la AGEEH estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por el número de representantes de asociados Activos como miembros titulares que fijará la sesión Ordinaria una vez al mes y en sesión Extraordinaria las veces que sean necesarias entre un mínimo de cuatro (4) y un máximo de quince (15). Podrá haber además igual o menor número de representantes de asociados de igual categoría como suplentes. Durarán tres años en su mandato y serán reelegibles previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Las funciones de los miembros de la Comisión Directiva serán honorarias.

Artículo 29. Cargos de la Comisión Directiva: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por simple mayoría de votos presentes en la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria designará también, de entre las personas elegidas para integrar la Comisión Directiva, aquellas que ocuparán los cargos de Presidente, de Vicepresidente, de Tesorero y de Secretario, respectivamente.

Artículo 30. En caso de vacantes o acefalías durante el curso de un ejercicio, de la Comisión Directiva la Asamblea General Extraordinaria convocará para llenar dichas vacantes.

Artículo 31. Incorporación de los suplentes: Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o cesación definitiva, en su calidad de tales, incorporándose en el orden que hubieran sido elegidos.

Artículo 32. Todos los miembros de la Comisión Directiva, sean titulares o suplentes, continuarán en sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión del mismo.

Artículo 33. Quórum y mayorías: La Comisión Directiva deliberará con la mayoría absoluta de sus integrantes, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos requieran otra mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 34. Sesiones: La Comisión Directiva establecerá el calendario de sus reuniones en los primero cinco días de cada mes en sesión Ordinaria y Extraordinaria en cualquier momento. En las sesiones Ordinarias se podrá tratar cualquier asunto que interés a la AGEEH, aún cuando no figure en el orden del día. Toda sesión extraordinaria, a fin de tratar asuntos concretos que se especificarán en el orden del día a incluir en la convocatoria, deberá ser convocada dentro de los diez días de solicitada, por escrito, con cinco días de anticipación al, de la celebración. Toda deliberación de la Comisión Directiva se reflejará en un acta que será transcrita en un libro de Actas de Comisión Directiva.

Artículo 35. Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Conocer y resolver todo problema relacionado con la dirección de la AGEEH, a fin de dar cumplimiento a los fines de la misma establecidos en el Artículo 3, con todas las atribuciones necesarias a tal fin. b) Constituir las comisiones internas que juzgue necesario, sean ellas permanentes a transitorias, establecer sus atribuciones, dictar los reglamentos internos de funcionamiento, los cuales serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria y designar a sus miembros. c) Nombrar empleados para las tareas administrativas técnicas de la AGEEH, fijarles su retribución, determinarles sus obligaciones, sancionarlos y, o, despedirlos. d) Contratar técnicos para el estudio de determinados problemas vinculados a los fines de la AGEEH, fijarle término de duración a los contratos y establecer su retribución. e) Confeccionar anualmente el presupuesto de gastos y recursos, designar una firma de contadores

públicos nacionales independientes de reconocido prestigio, la que deberá auditar y certificar los estados contables de la AGEEH, para ser presentados ante la Asamblea General Ordinaria. f) Anualmente, someter a la consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, la memoria, el balance, el inventario, la cuenta de recursos y gastos y el informe de la comisión revisora de cuentas. h) Convocar las Asambleas a través del Presidente junto con el Secretario, asimismo convocar a la Comisión Directiva. g) Resolver acerca del ingreso de asociados, de acuerdo al Artículo 11 de estos Estatutos. i) Actuar en el conocimiento y decisión de la materia que determinan los Artículos 12 y 13 de estos Estatutos. j) Realizar los actos que determina el Código de Comercio y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta de los mismos en la primera Asamblea que se realice, salvo en los casos de adquisición, enajenación y, o, hipoteca de bienes, en que será necesaria la previa aprobación, por una Asamblea General Extraordinaria. k) Regular lo relativo a los requisitos necesarios para formar parte de una determinada categoría de asociados Activos, previa discusión y aprobación de la Asamblea General. l) Designar representantes de la AGEEH ante organismos oficiales, públicos o privados.

SECCIÓN II
PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE

Artículo 36. Atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la AGEEH. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos. c) Ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas. d) Realizar los actos conducentes para la convocatoria de la Comisión Directiva y Asambleas cuando proceda. e) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas. f) Dirigir los debates y las discusiones tanto en el seno de la comisión Directiva como en las Asambleas. g) Suscribir los documentos y comunicaciones de trámites y resoluciones. h) Decidir con su voto el empate en las votaciones. i) Dar cuenta con la debida anticipación al Vicepresidente cuando, por cualquier motivo, no pudiera asistir a las sesiones de la Comisión Directiva o las Asambleas. j) Representar a la AGEEH en toda clase de asuntos judiciales en cualquier calidad procesal, otorgando poderes necesarios a nombre de los mandatarios que acuerde la Comisión Directiva.- Para negociar las cuestiones judiciales necesitará autorización expresa de la Comisión Directiva.

Artículo 37. Atribuciones del Vicepresidente: el Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o impedimento de éste, y ejercerá las mismas atribuciones del Presidente durante el tiempo que dure la sustitución. Su presencia es obligatoria en todas las sesiones de la Comisión Directiva y en las Asambleas.

SECCIÓN III
TESORERO, SECRETARIO, COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 38. Atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las sesiones que celebre la Comisión Directiva y Asambleas. b) Custodiar los fondos sociales, cuidando que a los mismos se dé la aplicación dispuesta por estos Estatutos o las decisiones la Comisión Directiva y de las Asambleas. c) Dar cuenta mensual, o cuando lo pida la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, el estado de fondos, y trimestralmente presentar un balance general a la Comisión Directiva. Bajo la supervisión del Tesorero se recibirán y depositarán en los bancos o invertirán en nombre de la AGEEH todos los fondos y valores de la misma. Se desembolsarán o venderán los mismos bajo la dirección o instrucciones de la Comisión Directiva. d) Informar del pago a los asociados morosos y motivar cumplir con su obligación. e) Guardar comprobantes de, todos los desembolsos y rendir cuentas de ellos en todas las Asambleas Ordinarias. f) Firmar con el Secretario todo documento que se relacione con movimientos de fondos.

Artículo 39. Atribuciones del Secretario: a) Firmar las actas con el Presidente, así como la correspondencia ordinaria de la AGEEH. b) Firmar con el Tesorero todo documento que se relacione con movimientos de fondos. c) Expedir, con la aprobación del Presidente, los certificados de toda clase de asuntos que se relacionen con las Actas y sus antecedentes. d) Proponer a la Comisión Directiva el nombramiento, aplicación de medidas disciplinarias y/o, despido del personal de la AGEEH. e) Llevar un exacto registro de lo tratado en las Asambleas de la AGEEH y reuniones de la Comisión Directiva. f) Notificar a todos los asociados la hora y lugar de realización de las Asambleas. g) Ofrecer todas las informaciones sobre cualquier clase de asuntos de su competencia que tuvieran interés para los asociados. h) Practicar en las oficinas públicas y/o, privadas, de interés público, por sí o por delegación, toda clase de gestiones en asuntos en que tenga interés la AGEEH o cualquier asociado, y auxiliará a las Comisiones en sus trabajos. Un integrante de la Comisión Revisora de Cuentas suplanta al Secretario en caso de vacancia, ausencia, o impedimento de éste.

Artículo 40. Las cuentas, de Tesorería serán revisadas por una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares y tres miembros suplentes que, salvo en el caso contemplado en el Artículo 4 inciso c), serán representantes de asociados Activos, que serán electos por la Asamblea Ordinaria, y cuyo mandato tendrá por duración un ejercicio. Se podrá designar igual o menor número de suplentes. La Comisión Revisora de Cuentas informará en la Asamblea Ordinaria las observaciones anotadas en su tarea de revisión a las cuentas de Tesorería y formulará su reparo a las mismas en cada caso. La Comisión Revisora de Cuentas podrá convocar la Asamblea Ordinaria cuando la convocatoria sea omitida por la Comisión Directiva. Asimismo, podrá solicitar la realización de una Asamblea Extraordinaria con debido fundamento. Toda deliberación de la Comisión Revisora de Cuentas se reflejará en un acta que será transcrita en un libro de Actas de Comisión Revisora de Cuentas.

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 41. EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al Presidente, Comisión Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 42. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Director(a). Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 43. El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Comisión Directiva.

Artículo 44. Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la

Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Comisión Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos Previa autorización de la Comisión Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Comisión Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO
CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 45. En tanto tengan relación o sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, la AGEEH podrá realizar actos jurídicos y administrativos consistentes en: a) Adquirir o disponer a título gratuito u oneroso, toda clase de muebles o inmuebles y cualquier derecho real, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazo. b) Tomar y dar bienes inmuebles en arrendamiento. c) Efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras sean de carácter oficial, mixtas o particulares, bancarias o no, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse, incluyendo, contratar préstamos de cualquier índole, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, y cuantos más actos sean requeridos en el desempeño de su finalidad. e) Recibir y dar bienes en pago. f) Estar en juicio como actora o demandada, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, desistir de apelaciones, prorrogar jurisdicciones y renunciar a prescripciones adquiridas. g) Participar como fundadora y miembro del Comité de Agentes del Mercado o en la asociación que pudiera constituirse por disposición de la ley con relación al Centro Nacional de Despacho, con todos los derechos, facultades y obligaciones correspondientes.

Artículo 46. El patrimonio de la AGEEH está compuesto: a) Por las cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias que deban abonar los asociados con arreglo a estos Estatutos y las resoluciones de los organismos competentes de la AGEEH. b) Por los bienes que se aportan para su constitución y los que adquiriera título legal y de lícita procedencia y las rentas que los bienes mencionados precedentemente produzcan. c) Por las donaciones, legados y subvenciones que se le acuerden. d) Por las rentas o utilidades que obtenga.

Artículo 47. El ejercicio social iniciará el 01 de enero y cerrará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI
DEL FONDO SOCIAL
EL PRESUPUESTO DE AGEEH

Artículo 48. Los Gastos de la AGEEH deberán ser calculados con la debida anticipación, en forma de presupuesto anual. Este presupuesto será formulado por la Comisión Directiva y de acuerdo con las necesidades de la AGEEH y sometido a discusión y aprobación de la asamblea General Ordinaria. Los gastos ordinarios de la AGEEH no podrán exceder de lo consignado en el presupuesto y deberán estar en relación inmediata con las fuentes de recaudación. En caso de sobrevenir alguna necesidad urgente que no haya sido prevista, se formará un presupuesto extraordinario en la misma forma que el anterior, el cual se someterá de igual modo que el ordinario, a la consideración y aprobación de la Asamblea en su momento. Este presupuesto extraordinario no podrá formarse ni registrá si previamente no demuestra relación con los ingresos. La Comisión Directiva no podrá disponer de bien inmueble alguno de la AGEEH para cubrir gastos ordinarios o extraordinarios si previamente no han obtenido autorización de la Asamblea para hacerlo. Para comprar, vender, enajenar, gravar, hipotecar o en algún modo afectar los bienes de la AGEEH, se requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los asociados presentes con derecho a voto en Asamblea General legalmente constituida.

Artículo 49. Comisiones Internas: La Comisión Directiva creará y suprimirá las Comisiones Internas que estime pertinentes, estableciendo sus funciones, dictando sus reglamentos y designando a sus miembros. De no disponerse lo contrario, la duración en los cargos será de un ejercicio. Los dictámenes que produzcan dichas Comisiones Internas serán elevados a la Comisión Directiva para su consideración.

CAPÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50. Son causas de disolución de esta Asociación: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines u objetivos. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo, a través de esta Secretaría de Estado.

Artículo 51. Disolución: Para resolver la disolución de la AGEEH será necesario convocar a Asamblea General Extraordinaria para este único fin, debiendo asistir en primera convocatoria o en segunda convocatoria un 80% (ochenta por ciento) como mínimo de representantes de asociados (sea personalmente o por poder) con derecho a voto. En ambos casos, el acuerdo se adoptará por el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los asistentes. Resuelta la disolución se designará por la misma Asamblea una Junta Liquidadora integrada por el Presidente y los asociados que designe la Asamblea, la cual llevará a cabo la liquidación en los siguientes términos: i) Se pagarán en primer término las deudas de la AGEEH. ii) De existir un remanente líquido y activos fijos, se entregará por la Junta Liquidadora a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, levantándose un Acta que firmará la Junta Liquidadora conjuntamente con las autoridades de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente u organismo que lo reemplace o sustituya para cualquier fin que implique el fomento y/o, mejoramiento de la preservación el sistema eléctrico nacional, regional o municipal. Un ejemplar de la liquidación y una copia certificada del Acta de entrega del remanente líquido, serán remitidos por la Junta Liquidadora a la autoridad de contralor del Estado sin son fondos dados por el Estado y a la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. Reforma de Estatutos: La Asamblea General Extraordinaria puede en todo tiempo modificar estos Estatutos. Para ello se requerirá la aprobación de las tres cuartas partes de los asociados presentes y con derecho a voto.

Artículo 53. Representación de los asociados: Cualquier representante de un asociado que no pueda asistir a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, podrá designar mandatario (representante de asociado o tercero cualesquiera), para lo cual bastará una autorización o Carta-Poder por escrito dirigida al Presidente de la Comisión Directiva. La firma de la Carta Poder no requiere certificación de firma ni otro requisito de legalización o autenticación. El apoderado será personalmente responsable de la legalidad y autenticidad del mandato que invoque. Los poderes generales de administración serán suficientes a estos efectos.

Artículo 54. Cuestiones no previstas: Cualquier acontecimiento no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Comisión Directiva, para luego ser sometido a la discusión y aprobación de la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 55. Condición para ejercer los derechos de asociados: Para ejercer cualquier derecho con arreglo a estos Estatutos, será

preciso estar al día en el pago de la cuota social y no estar en vigencia sanción impuesta por la AGEEH.

Artículo 56. Antigüedad como Asociado: Los actuales asociados conservarán su antigüedad en tal carácter en la AGEEH, aunque ésta cambie su denominación por la aplicación de las normas de estos Estatutos.

Artículo 57. Conocimiento y adhesión al Estatuto y normas correspondientes: El otorgamiento de la calidad de asociado implica por el mismo, su conocimiento y adhesión a las normas de estos Estatutos, y a todas las que adoptasen según los procedimientos estatutarios y legales del caso, los órganos de la AGEEH.

Artículo 58. De la Acefalía: La acefalía se produce en caso de ausencia definitiva del Presidente y Vicepresidente. En caso de acefalía, presidirá, la AGEEH el primer Vocal por orden de lista, y en defecto de Vocales, el Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas, quien dentro de los treinta días, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para cubrir las vacantes de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos, por el plazo faltante y hasta completar el período ordinario. En caso de acefalía de la Comisión Revisora de Cuentas, cualquier integrante de la Comisión Directiva y/o, de la Comisión Revisora de Cuentas podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para cubrir las vacantes en el plazo y demás términos previstos para el caso de acefalía en un cargo de la Comisión Directiva según se dispone precedentemente en este artículo.

SEGUNDO: ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE HONDURAS (AGEEH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELECTRÍCA DE HONDURAS (AGEEH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO. ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE HONDURAS (AGEEH), se somete a las disposiciones legales y Políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u

organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE HONDURAS (AGEEH), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE HONDURAS (AGEEH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del petionario.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL
19 M. 2016

CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS DE ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.

A la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día viernes 24 de abril del 2015, a las 11:00 A.M., en las oficinas de su domicilio, 6-7 calle, 3 Ave. N.O., No. 34, de esta ciudad, para tratar lo dispuesto en el Art. No.168 del Código de Comercio.

De no reunirse el Quórum, la Asamblea se celebrará el día siguiente hábil en el mismo local y hora con los socios que asistan.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
19 M. 2015

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Avance

Próxima Edición

Suplementos

1) *Decreta: Reformar por adición el Artículo 11 del Decreto No. 140-2014, del 16 de diciembre de 2014, contentivo del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2015**, adicionando un nuevo numeral, con la denominación de “8)”.*

¡Pronto tendremos!
A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:		
LA CEIBA La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	SAN PEDRO SULA Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial “Los Castaños”. Teléfono: 25519910.	CHOLUTECA Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:*

- 1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
- 2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
- 3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00